

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°AU-01061 del 7 de abril del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, con Nit 900.797.772-2, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.852, sociedad que será la titular del permiso ambiental por expresa disposición de los propietarios de los predios que se beneficiarán con el permiso, esto es los señores **BIBIANA DEL PILAR RAMIREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.892.169, propietaria del predio con **FMI 017-46189**; **HEMEL DE JESUS RAMIREZ MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.234.405, propietario del predio con **FMI 017-46190**; **HAMILTON RAMIREZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.299, propietario del predio con **FMI 017-46192**; y **LINA MARIA ESPINOSA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.729.986, propietaria del predio con **FMI 017-46191**; a través de su Autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.778; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDOMINIO SERRANIAS DEL TAMBO**, a desarrollarse en los predios con **FMI 017-46189, 017-46190, 017-46191 y 017-46192**, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de la Ceja, Antioquia.

Que una vez evaluada la información presentada por el usuario y realizada visita al sitio de interés el día 26 de abril de 2021, funcionarios del grupo de recurso hídrico, por medio del Oficio Radicado N° CS-03537 del 28 de abril del 2021, requirió a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, Representada Legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, a través de su Autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, para que en el término de treinta (30) días, presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante escrito con radicado N° CE-09270 del 3 de junio de 2021, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, en calidad de autorizado de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, solicitó prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el oficio N° CS-03537 del 28 de abril de 2021, la cual fue concedida a través del Auto N° AU-02109 del 21 de junio de 2021.

Que por medio del Escrito N° CE-10784 del 30 de junio de 2020, la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, presento información tendiente al cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante el Oficio N° CS-03537 del 28 de abril de 2021.

Que por medio de Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, con Nit 900.797.772-2, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.852, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDOMINIO SERRANIAS DEL TAMBO**, a desarrollarse en los predios con **FMI 017-46189, 017-46190, 017-46191 y 017-46192**, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de la Ceja, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-03982 del 09 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

"(...)

#### 1. CONCLUSIONES:

4.1 El proyecto condominio Serranías del Tambo está ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo. Está compuesto por veinte (20) viviendas, de las cuales a la fecha no se ha construido ninguna.

4.2 Se remite el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), el cual se encuentra elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, identificando amenazas y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con sus respectivas fichas, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

4.3 Para el tratamiento de las aguas residuales se proyecta un sistema de lodos activados con aireación extendida.

4.4 Modelación ambiental de la fuente receptora:

Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

4.5 Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso solicitado

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...*

*Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.*

*Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".*

*Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

*Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03982 del 09 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitada por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDOMINIO SERRANIAS DEL TAMBO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **SOCIEDAD LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT 900.797.772-2, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.852; para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDOMINIO SERRANIAS DEL**

TAMBO, ubicado en los predios con FMI 017-46189, 017-46190, 017-46191 y 017-46192, localizados en la vereda Las Lomitas del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR** el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **CONDominio SERRANIAS DEL TAMBO** presentados por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, tal y como se describe a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cual?:
Nombre Sistema de Tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y Z:
				75 24 45.12	5 59 57.19 2.341
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas y cribado	Se instalará una trampa de grasa de 250 litros de capacidad. Se instalará una rejilla de cribado para retener cualquier sólido grueso suspendido en el agua, además de cualquier material flotante mayor al diámetro de luz de la malla. Las medidas son: L = 0,60 m, b = 0,50 m.			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización y bombeo	La función de este tanque es controlar el caudal de entrada al reactor e igualar la carga orgánica de las aguas. Las medidas de este compartimiento son: volumen = 2,21 m <sup>3</sup> , largo= 1,3 m, b = 0,85 m, h=2,0 m. Se instalará una bomba tipo Grinder automática.			
	Tratamiento aerobio (lodos activados)	La depuración biológica de las aguas residuales se lleva a cabo en un reactor de lodos activos con aireación extendida. Las medidas de este compartimiento son: volumen= 6,0 m <sup>3</sup> , Ø = 2,0 m, h=2,0 m			
	Tanque de clarificación secundaria y filtración	<b>Sedimentador secundario:</b> El licor aireado pasa un tanque de clarificación o sedimentación secundaria. Las medidas de este compartimiento son: h = 1,0 m, Ø = 1,26 m. <b>Filtro rápido de arena:</b> Ø = 0,35 m, h = 1,0 m.			
Otras unidades	Desinfección	El agua clarificada experimenta finalmente un proceso de eliminación de microorganismos patógenos mediante la utilización de cloro. Se propone un tanque de 1.000 litros de capacidad.			
Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que contiene los mecanismos adecuados para posibilitar un trabajo autónomo y seguro.			
Manejo de Lodos		Lechos de secado			

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente de agua	Sin Nombre (Serranía)	Q (L/s): 0,13	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	24	41.85	5	59 52.82 2.335

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV**. Presentado por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, Representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.** Representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez construida la PTARD, realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
2. Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link Programas - Instrumentos Económicos -Tasa Retributiva- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.** Representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.** Representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

**PARÁGRAFO:** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante las Resoluciones N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre del 2017 de Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.** Representado legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

*Proyecto: CSSH. Fecha: 13/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*/Revisó: Abogado Daniela Sierra Zapata / 15/07/2021*

*Expediente: 053760438066*

*Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*